

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00161-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ALVARO ANDRES BONETT CALDERON c.c. 1.065.840.949  
DEMANDADOS: CINEMARK COLOMBIA S.A.S NIT 830055643 3

Valledupar, 29 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 22 de junio de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00161-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ALVARO ANDRES BONETT CALDERON c.c. 1.065.840.949  
DEMANDADOS: CINEMARK COLOMBIA S.A.S NIT 830055643 3

Valledupar, 6 de julio de 2023

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ALVARO ANDRES BONETT CALDERON**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinado el expediente digital, observa el despacho que la demanda no cumple con el numeral 4 del art 26 del CPTSS, el cual ordena anexar: “*La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*” ya que no se evidencia dentro de la demanda, haber aportado el certificado de la demandada y tampoco se manifestó bajo juramento la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal de la misma. En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devolver la demanda presentada por **ALVARO ANDRES BONETT CALDERON**, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la Doctora **YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO**, abogada titulada identificada con C.C. N° 49.780.565 y portador de la T.P. N° 197.666 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: YMB

